

Por acuerdo de los Consejos Territoriales de Distritos de día 22 de enero de 2007 fue aprobado definitivamente el Reglamento de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de los Distritos, enterado el Pleno el 29.10.08 y publicado en el BOIB núm. 15 de 31.01.2008, entró en vigor el día siguiente a su publicación. La corrección de errores fue publicada en el BOIB núm. 60 de 20. 04.2010. De la modificación de su artículo 10 se dio por enterado el Pleno el día 26 de julio de 2010 y se publicó en el BOIB núm. 117 de 10. 08.2010.

Texto consolidado de carácter informativo. Incluye sus posteriores modificaciones y correcciones para facilitar su lectura. El texto oficial publicado en el BOIB puede consultarse en esta misma página web.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE LOS DISTRITOS

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. Naturaleza, objeto y funciones

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

Artículo 2. Objeto y funciones.

TÍTULO I. Organización de los Consejos Territoriales de Distrito

Artículo 3. Composición de los Consejos Territoriales de Distrito.

Artículo 4. La presidencia.

Artículo 5. La vicepresidencia.

Artículo 6. Los vocales.

TÍTULO II. Funcionamiento de los Consejos Territoriales

CAPÍTULO I. De los órganos colegiados

Artículo 7. De los órganos colegiados de los Consejos Territoriales.

CAPÍTULO II. Del Pleno del Consejo

Artículo 8. Sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias-urgentes.

Artículo 9. Convocatoria y orden del día.

Artículo 10. Quórum de asistencia.

Artículo 11. Intervención en las sesiones del Pleno de miembros no pertenecientes al mismo.

Artículo 12. Deliberaciones.

Artículo 13. Adopción de acuerdos de propuestas.

Artículo 14. Votaciones.

Artículo 15. Explicación de voto.

Artículo 16. Acta de las sesiones.

CAPÍTULO III. De los grupos de trabajo

Artículo 17. Grupos de trabajo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

Disposición final segunda. Comunicación, publicación y entrada en vigor

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE
LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE LOS DISTRITOS**

TÍTULO PRELIMINAR
Naturaleza, objeto y funciones

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

A tenor de lo establecido en los Reglamentos Orgánicos del Gobierno y de la Administración, de Participación Ciudadana y de los Distritos de Palma, los Consejos Territoriales de los Distritos se configuran como órganos colegiados de participación ciudadana directa en su ámbito territorial, a través de consulta, información y propuesta acerca de la actuación municipal. Permiten la participación de las asociaciones de vecinos i demás entidades ciudadanas de un Distrito en la adopción de propuestas de acuerdos sobre la gestión de los asuntos municipales de competencia del Distrito que habrán de elevarse al órgano decisorio competente.

Artículo 2. Objeto y funciones.

Los Consejos Territoriales de Distrito, en cuanto órganos de participación vecinal, tendrán como objeto fomentar la participación directa y desconcentrada de las asociaciones de vecinos y entidades ciudadanas que los constituyen.

Sus funciones serán promover el diálogo entre los ciudadanos, sus asociaciones y entidades ciudadanas, y la Administración municipal en torno a los asuntos que afecten a la vida cotidiana de uno o diversos barrios o del ámbito general del Distrito.

Asimismo asumirán las funciones que se detallan en los Reglamentos Orgánicos municipales de Participación Ciudadana y de los Distritos de Palma.

TÍTULO I
Organización de los Consejos Territoriales de Distrito

Artículo 3. Composición de los Consejos Territoriales de Distrito.

Los Consejos Territoriales de los Distritos están compuestos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento Orgánico de los Distritos de Palma por:

- la concejalía que preside el Distrito, la Junta Municipal y el Consejo Territorial de Distrito.
- la vicepresidencia
- los vocales.

Corresponde la Secretaría, con voz y sin voto, a una persona funcionaria adscrita al Distrito, designada por la presidencia del Distrito, pudiendo nombrar suplente, para caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 4. La presidencia.

Son funciones de la presidencia representar al Consejo, fijar orden del día, convocar y presidir las sesiones del mismo, mantener el orden en ellas, el respeto, fijar los tiempos de intervención y moderar los debates, dirimir los empates con su voto de calidad y visar las actas. En casos de alteración grave del orden que impida continuar el desarrollo normal de la sesión, la presidencia advertirá al/a los miembro/s del Consejo

que mantenga/an el orden y si advertido/s por segunda vez, no acata/n la decisión de la presidencia, ésta podrá expulsarle/os de la sesión del Consejo.

Artículo 5. La vicepresidencia.

La vicepresidencia del Consejo Territorial la asume el miembro de la Junta Municipal de Distrito que designe la Alcaldía, quien tendrá voz y voto en el Pleno del Consejo; sustituirá a la presidencia, en caso de ausencia, enfermedad o vacante, ostentando todas sus atribuciones.

Artículo 6. Los vocales.

Los vocales son los representantes nombrados por las entidades ciudadanas y las asociaciones de vecinos que estén inscritas en el Registro municipal de entidades ciudadanas y declaradas de utilidad pública municipal, con domicilio social y/o ámbito de actuación en el Distrito. Deberán estar acreditadas por la Regiduría de Participación Ciudadana. Las asociaciones de vecinos y entidades ciudadanas deberán nombrar a un representante y a uno o varios suplentes por escrito.

El/la vocal miembro del Consejo que cese en su cargo por dimisión o decisión de la asociación u órgano al que pertenezca, será sustituido otro miembro de la misma entidad, previa notificación por escrito.

De entre los vocales del Consejo se nombrará a un/una portavoz elegido/ida por el Pleno del Consejo, por mayoría de los presentes, entre los miembros del mismo que sean representantes de entidades ciudadanas o asociaciones de vecinos. Tendrá la función de exponer y defender ante el Pleno Municipal los acuerdos y propuestas que se adopten válidamente en el Pleno del Consejo. El mandato tendrá una duración de un año renovable por acuerdo de la mayoría simple de los miembros. El/la portavoz podrá ser sustituido/ida por otro miembro del Consejo, o designado un/una portavoz especial para determinados asuntos, con los mismos requisitos antes reseñados.

TÍTULO II
Funcionamiento de los Consejos Territoriales

CAPÍTULO I
De los órganos colegiados

Artículo 7. De los órganos colegiados de los Consejos Territoriales.

Los Consejos Territoriales de Distrito funcionarán en Pleno y en grupos de trabajo. El Pleno de cada uno está integrado por la presidencia, la vicepresidencia y los vocales.

CAPÍTULO II
Del Pleno del Consejo

Artículo 8. Sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias-urgentes.

Las sesiones del Pleno de los Consejos Territoriales de Distrito podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias-urgentes.

Las sesiones del Pleno de los Consejos serán públicas, se celebrarán en el lugar que decida la presidencia, preferentemente en horario de tarde y finalizarán el mismo día de su convocatoria, para mantener la unidad de acto.

El Consejo Territorial de Distrito se reunirá en Pleno con carácter ordinario una vez al trimestre.

Son sesiones extraordinarias o extraordinarias-urgentes del Pleno del Consejo Territorial de Distrito, las que se convoquen con tal carácter a iniciativa de la presidencia, o cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La solicitud de Pleno del Consejo extraordinario o extraordinario-urgente se hará por escrito y en ella figurarán las firmas de los solicitantes, los motivos que justifiquen la convocatoria y los asuntos a tratar, debiendo la presidencia, en este caso, fijar la fecha de celebración dentro de los diez días siguientes a la de recepción de la solicitud.

Las sesiones extraordinarias o extraordinarias-urgentes podrán convocarse también a iniciativa de cualquiera de los grupos de trabajo del Consejo, por acuerdo unánime de sus miembros, para tratar asuntos de la competencia de dicho grupo de trabajo. La solicitud se dirigirá a la presidencia con acreditación de la unanimidad, de los motivos que justifican la convocatoria y asuntos a tratar.

No podrá celebrarse más de una sesión extraordinaria entre la celebración de las sesiones ordinarias, salvo las extraordinarias-urgentes. La celebración de la sesión extraordinaria no podrá demorarse más de veinte días hábiles desde que fuera solicitada, y la extraordinaria-urgente más de diez días.

Cualquier denegación de la celebración de sesión extraordinaria o extraordinaria-urgente deberá ser motivada.

Artículo 9. Convocatoria y orden del día.

La convocatoria del Pleno del Consejo Territorial se realizará por la presidencia, dirigiéndose por escrito a todos los miembros del Consejo Territorial con, al menos, diez días hábiles de antelación, en el caso de sesiones ordinarias. En el caso de sesiones extraordinarias la convocatoria se hará con tres días hábiles de antelación. Las extraordinarias-urgentes no tendrán plazo de preaviso, debiendo de quedar constancia de haber sido citados todos sus miembros. Las sesiones extraordinarias-urgentes deberán ser ratificadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes, antes de debatir él o los asuntos incluidos en el orden del día.

A la convocatoria, que fijará lugar, fecha y hora de celebración, se unirá el orden del día de la sesión y borrador del acta de la sesión ordinaria anterior, y cuando fuere posible, el borrador del acta, en su caso, de la última sesión extraordinaria o extraordinaria-urgente celebrada.

La convocatoria y el orden del día de la sesión se entregarán en la sede social o domicilio de los miembros del Consejo que los interesados faciliten. No obstante, y siempre que ello sea compatible con los medios técnicos de que disponga el Ayuntamiento, dicha convocatoria se podrá notificar por medios telemáticos si así lo autorizan sus destinatarios y se entenderá realizada desde el momento que se disponga de cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

Asimismo la convocatoria y el orden del día de la sesión se expondrán en el tablón de anuncios de la Oficina Municipal del Distrito y se dará la máxima difusión a la misma a través de los medios técnicos, informáticos o telemáticos más adecuados (medios de comunicación del Distrito, web municipal, etcétera).

El orden del día será fijado por la presidencia del Consejo.

Las entidades y asociaciones podrán solicitar de la presidencia la inclusión de asuntos que afecten al Distrito, en las sesiones ordinarias, siempre que presenten sus propuestas con treinta días de antelación a la fecha límite de convocatoria del Pleno del Consejo, prevista en este artículo.

No obstante, en las sesiones ordinarias, cuando existan razones de urgencia debidamente motivadas y apreciadas por la presidencia, por tratarse de un asunto de gran relevancia para uno o más barrios del

Distrito o al ámbito general del Distrito, se podrá debatir un asunto no incluido en el orden del día, siempre y cuando se solicite con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la celebración del Pleno del Consejo y su inclusión sea admitida por la presidencia y ratificada por el mismo por mayoría simple.

Con periodicidad anual el Pleno del Consejo Territorial tratará los siguientes asuntos que se deberán de incluir en el orden del día de la convocatoria, junto con la documentación que los desarrolle:

- Inversiones, servicios y actuaciones más relevantes realizadas por la Administración Municipal en el Distrito en el año precedente. El resumen o memoria deberá presentarse en la primera sesión del Consejo Territorial que se lleve a cabo el año siguiente.

- Memoria participativa del Consejo Territorial que tendrá que recoger todas las iniciativas, propuestas y sugerencias planteadas en el Consejo Territorial por sus miembros, así como la conclusión o acuerdo adoptado sobre las mismas. Asimismo recogerá el trabajo desarrollado por los grupos de trabajo del Consejo y, en general, los movimientos que haya habido en la composición del Consejo, todo referido a la anualidad anterior. Esta memoria deberá ser aprobada por el Pleno del Consejo Territorial y será entregada, en el primer semestre del ejercicio siguiente, a los miembros del Pleno del Ayuntamiento de Palma para su información y consideración, en su caso.

También se incluirá en el orden del día del Consejo, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, un apartado para ruegos y preguntas. .

Artículo 10. Quórum de asistencia.

"Para la válida constitución del Pleno del Consejo Territorial será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, incluida la presidencia, y con la asistencia de la persona que ejerza la Secretaría o de quien las sustituyan legalmente.

Si no se puede constituir en primera convocatoria a falta de quórum, se entiende válidamente constituido en segunda convocatoria media hora después de la primera, con los miembros presentes, que en todo caso no podrán ser inferior a tres, incluida la presidencia, y con la asistencia de la persona que ejerza la Secretaría o de quien les sustituya legalmente. En este caso, los acuerdos adoptados harán referencia expresa al número de asistentes."

Artículo 11. Intervención en las sesiones del Pleno de miembros no pertenecientes al mismo.

Además de los componentes del Consejo podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto, para intervenir en alguno de los puntos incluidos en el orden del día, expertos y técnicos en la materia a tratar, siempre que a juicio de la presidencia o de la mayoría de los componentes del Consejo se considere oportuno contar con ese asesoramiento. A tal efecto la presidencia cursará invitación a la persona propuesta para participar en la correspondiente sesión informándole del lugar, día, hora y asunto para el cual se requiere su asesoramiento o informe.

En el mismo sentido, es decir, para intervenir y con el mismo procedimiento que los expertos y técnicos podrán ser invitados vecinos residentes en el Distrito, a título individual o personas pertenecientes a asociaciones no representadas en el Consejo, siempre que hayan participado o estén participando activamente en el tema objeto del punto del orden del día.

En este último caso, la intervención se producirá al inicio del punto de que se trate y tendrá una duración máxima de cinco minutos.

Se podrá realizar sólo una intervención por cada persona invitada y aquella estará limitada a los puntos del orden del día para los cuales haya sido invitado.

Igualmente cualquier grupo de ciudadanos no inferior al 10% de los vecinos afectados, del distrito o barrio que corresponda, si se trata de un acto localizado y concreto, también puede solicitar expresar delante de la Corporación, a través de una persona representante, su opinión sobre alguna cuestión que figure en el orden del día del Pleno. Las solicitudes de intervención han de tener entrada en la Secretaría General del Pleno, y han de expresar de forma razonada, el interés directo y el motivo por el que se considera que el asunto les afecta. Las intervenciones se harán antes de la lectura, el debate y la votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Artículo 12. Deliberaciones.

La presidencia, y en su caso la vicepresidencia, abrirá, suspenderá y levantará las sesiones. Asimismo, dirigirá los debates, mantendrá el orden, concederá o retirará el uso de la palabra, someterá a votación los asuntos debatidos y proclamará los resultados.

Los tiempos de intervención de los miembros de Consejo deberán ser, cinco minutos para la primera intervención y tres minutos para la segunda. Cada intervención puede tener una duración máxima de cinco minutos y cuando haya diferentes intervenciones referentes al mismo punto, el conjunto de estas no podrán sobrepasar los quince minutos.

Las intervenciones se atenderán al tema objeto de discusión y las exposiciones se harán con brevedad, decidiendo, a falta de acuerdo, la presidencia, quien velará para que las personas que toman la palabra expongan sus opiniones y propuestas con libertad, sin interrupciones ni presiones externas.

Artículo 13. Adopción de acuerdos de propuestas.

Se procurará que los acuerdos de propuestas del Pleno del Consejo Territorial se adopten por consenso, mediante el asentimiento unánime de los presentes. Se entenderán aprobados por unanimidad cuando los mismos no susciten objeción ni oposición en ninguno de los miembros presentes en la sesión. De no ser así, los acuerdos de propuestas se someterán a votación, y se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, siempre que ésta se haya constituido válidamente, conforme a las determinaciones del artículo 10 del presente Reglamento.

Los acuerdos de propuesta se publicaran, sin perjuicio de su inserción en el tablón de edictos de la Oficina Municipal del Distrito, a través de los medios técnicos, informáticos o telemáticos con que cuente dicha Oficina.

Artículo 14. Votaciones.

El sistema normal de votación será la votación ordinaria, es decir, la que se manifiesta mediante signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención, a mano alzada. También podrá utilizarse la votación nominal, mediante llamamiento público. En casos excepcionales la presidencia o en su caso la vicepresidencia, podrá determinar que la votación sea secreta.

El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo o abstención.

El derecho de voto pertenece a la entidad que forma parte del Pleno. Será ejercido por el representante nombrado por la misma. Cada entidad tiene un voto, que será presencial y no podrá delegarse.

Artículo 15. Explicación de voto.

Los miembros que hayan votado en sentido contrario respecto de la decisión mayoritaria o se hayan abstenido de votar, en el caso de que no hayan intervenido en el debate o habiendo intervenido en un

sentido, posteriormente hayan cambiado su intención de voto, podrán explicar, por escrito, su voto, lo que deberá unirse al acuerdo adoptado. A tal fin los miembros del Consejo que deseen explicar su voto habrán de anunciarlo en la sesión acto seguido a la proclamación por la presidencia de la validez del acuerdo y con antelación a que la secretaria dé lectura al siguiente punto del orden del día. Las explicaciones de votos se presentarán en la Secretaría del Consejo en un plazo máximo de setenta y dos horas a contar desde el final de la sesión. Transcurrido este plazo se entenderá decaído en su derecho.

Artículo 16. Acta de las sesiones.

De cada sesión se extenderá acta por la Secretaria, con el visto bueno de la presidencia, firmando ambas todas sus hojas.

En las Actas figurarán los siguientes extremos: fecha; hora de comienzo y finalización de la sesión; lugar de celebración; nombre y apellidos de todos los miembros del consejo asistentes, así como, de aquellos que hayan querido justificar su ausencia, con especificación de la Asociación o Entidad a la que representan; nombre y apellidos de las personas que, no siendo miembros del Consejo, hayan intervenido en el mismo de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento y en su caso, organización a la que representan; relación de asuntos tratados; breve resumen del debate o discurso desarrollado; votos emitidos y acuerdos adoptados.

CAPÍTULO III
De los grupos de trabajo

Artículo 17. Grupos de trabajo.

El Pleno del Consejo podrá crear los grupos de trabajo que considere pertinentes, para una finalidad determinada, integrados por miembros del Consejo Territorial. El acuerdo de creación del grupo establecerá su denominación, el asunto objeto de los trabajos del grupo y su duración. También designará a la persona que coordine los trabajos del mismo. La persona que lleve la coordinación del grupo de trabajo será nombrada por la presidencia del Consejo Territorial.

A propuesta de la persona titular de la coordinación del grupo de trabajo, podrán participar en los trabajos del mismo, con voz y sin voto, representantes de los Consejos Sectoriales de Área, técnicos y expertos en la materia correspondiente, así como entidades y asociaciones relacionadas con el sector de actividad de que se trate.

De las propuestas e informes que elaboren los grupos de trabajo se dará cuenta al Pleno del Consejo, que adoptará los acuerdos que estime pertinentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en el presente Reglamento en cuanto a funcionamiento de los Consejos Territoriales, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, y demás Reglamentos Orgánicos aprobados por el Ayuntamiento, en lo que resultasen aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos Territoriales de los Distritos se dicta en aplicación y desarrollo del Reglamento Orgánico de los Distritos de Palma, de 25 de noviembre de 2004 (BOIB nº 187 Ext., de 31/12/2004).

Disposición final segunda. Comunicación, publicación y entrada en vigor

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado, a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y al Consell Insular de Mallorca.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LES ILLES BALEARS. (B.O.I.B.)
- c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOIB.